



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2138-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 24 de Noviembre de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 022732-2020/MPS de fecha 26/10/20, presentado por FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082, con domicilio en Calle el Parque 30.5, - Talara - Pariñas; presenta Solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, debido que con expediente administrativo N° 017528, ingresado el 30.05.2018, solicito la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 2018081226, habiendo transcurrido más de 2 años sin habersele resuelto y por no encontrarse con arreglo a ley y al derecho; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [...], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 336, numeral 2.1, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC prescribe: Si no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

existe reconocimiento voluntario de la infracción, presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un

Área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082; la papeleta de Tránsito de Serie C- N° 081226, con el código M-27: "POR CONducir UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR", ello en calidad de conductor del vehículo de Placa/Motor N° AFN-020.

Que, con proveído N° 0501-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 12.11.2020, se solicitó a la sub gerencia de control Municipal copia de actuados de informe N° 1323-2018/MPS-GSCYGRD-SCM, ya que por motivos ajeros no se ha podido ubicar el expediente original, alcanzando con Informe N° 1760-2020/MPS-GSCGRD-SCM, de fecha 17.11.2020, copias de actuados solicitados en los que se visualiza copia de la papeleta de infracción de tránsito N° 081226 de fecha 24.05.2018

Que, con expediente administrativo expediente administrativo N° 022732-2020/MPS de fecha 26/10/20, presentado por FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082, con domicilio en Calle el Parque 30.5, - Talara - Pariñas; presenta Solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo argumentado lo siguiente:

- Que, solicito a su despacho cumpla con emitir el acto resolutivo de aplicación del silencio administrativo positivo debido a que con expediente administrativo N° 017528, ingresado el 30 .05.2018, solicite la nulidad de la papeleta de infracción de transito N° C2018 081226, habiendo transcurrido más de 2 años sin tener repuesta alguna, vulnerándose principios rectores del derecho administrativo.
- Que, habiendo vencido el plazo que órgano administrativo debió dictar la respectiva resolución de procedencia o improcedencia de mi solicitud , la municipalidad de Sullana ha omitido deberes funcionales y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

administrativos lesionando mis derechos creándome un perjuicio económico tal como lo puedo demostrar con el PRIN del sistema de trámite documentario de esta municipalidad el mismo que adjunto, mi expediente desde el día 24.07.2018 se encuentra asignado a un abogado sin que hasta la fecha se emita la respectiva resolución.

Que, debe entenderse como Silencio Administrativo a una presunción o ficción legal en virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver las administraciones públicas y producidas además determinadas circunstancias, se entenderá denegada u otorgada la petición o el recurso formulado por los particulares u otras administraciones.

Que, la Ley N°27444.- Ley del Silencio Administrativo. Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática.

31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento o de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiere necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

Que, la Ley N°27444.- Ley del Silencio Administrativo (...) Artículo 31°.- Aprobación del procedimiento.- No obstante lo señalado en el artículo 31.2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Lo dispuesto en el primer párrafo será también aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31° párrafo 31.2 de la Ley N° 27444. En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

Que, como es de verificarse en autos no se ha ubicado el respectivo expediente, contando con copias simples de algunas piezas como la papeleta de infracción de tránsito N° 081226, de fecha 24.05.2018, del mismo no se ha emitido resolución tanto de procedencia o improcedencia respecto a la nulidad presentada con ticket de expediente N° 017528 de fecha 30.05.2018, por parte del administrado.

Que, la constitución Política del Perú, regula dentro de su cuerpo normativo los alcances del Principio de Legalidad, el mismo que está expresamente normado en el artículo 2, inciso 24, literal d) concordado con el artículo 139, inciso 3 los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo; puntualmente, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General-, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 prescribe: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas.

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por extravío, siniestro, deterioro, robo, hurto, de expedientes, en los casos en que ello corresponda se tramitara de manera independiente en base a normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el recurso presentado por FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082, solicitando la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 081226, de fecha 24.05.2018. Impuesta a FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase, con DAR DE BAJA la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C N° 081226, de fecha 24.05.2018, signada con Código M - 27, impuesta a FRANCISCO CHIROQUE MORE, identificado con DNI 42831082.

ARTICULO CUARTO: REMITIR todos los actuados de la presente resolución a la secretaria técnica a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y extravió del expediente administrativo N° 017528 de fecha 30.06.2018, el mismo que contiene el original de la papeleta de infracción de tránsito serie C N° 081226 de fecha 24.05.2018

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al administrado en su domicilio Calle el Parque 30.5, - Talara - Pariñas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C/c.:

Archivo.

Interesad

SG. Control Municipal

Unidad de Sanciones.

SG. Informática

WASP/AAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Crdto. Walter Arango Santín Palacios
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES